

Suscripción particular al Boletín oficial.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1859, y 31 de Octubre de 1845.)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 85.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 22 del corriente me dice de Real orden lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. de 13 del actual, dando cuenta del importante servicio prestado por el celoso Alcalde de la villa de Cabra, D. José Alcántara Romero, quien por sus acertadas disposiciones logró dar muerte al antiguo y famoso bandido Jacinto de Mesa (a) Paletó; ha tenido á bien mandar que sin perjuicio de la recompensa á que se haya hecho acreedor dicho Alcalde por su digno comportamiento, le manifieste V. S. lo muy satisfecha que está S. M. de su actividad y buen celo; y que se dé las gracias en su Real nombre, haciendo que se inserte esta soberana disposicion en el Boletín oficial de la Provincia para satisfaccion de aquel funcionario y noticia de todos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado. Córdoba 26 de Enero de 1848.—Miguel Tenorio.

Circular núm. 92.

Recomendada por el Gobierno de S. M. la pronta realizacion de los descubiertos que los pueblos de esta Provincia tienen por el 20 por 100 de propios, contingente de pósitos y demás que corresponden al Ministerio de la Gobernacion del Reino, y constando de las relaciones de débitos y otros documentos que tengo á la vista, que muchos Ayuntamientos desentendiéndose del deber de separar el primer impuesto de cualquiera cantidad que recauden antes de darle entrada en arcas y remitirlo á la Depositaria, han dispuesto de ellas para otros fines, les prevengo que en el término preciso de 15 dias ingresen en la Depositaria de este Gobierno político los referidos descubiertos; en el concepto de que transcurrido sin que se haya verificado adoptaré cuantas medidas sean necesarias al efecto. Córdoba 27 de Enero de 1848.—Miguel Tenorio.

Circular núm. 86.

Los Alcaldes, dependientes de seguridad pública é individuos de la Guardia Civil de esta Provincia, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para la captura del confinado Manuel Hernandez, hijo de otro, natural de Antequera, de estado soltero; de oficio albañil, que ha sido desertado de la carretera de Motril, y cuyas señas se espresarán.

Señas generales.

Edad 21 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz chata, cara ancha, color bueno.

Id. particulares.

Una cicatriz en el entrecejo de la nariz.
Córdoba 26 de Enero de 1848.—Miguel Tenorio.

Circular núm. 87.

Los Alcaldes, dependientes de seguridad pública é individuos de la Guardia Civil de esta Provincia, practicarán las oportunas diligencias á fin de lograr la captura del soldado desertor del Regimiento de Navarra, Pedro Muñoz Roldan, hijo de Pedro y de Maria, natural de Lucena, y cuyas señas se espresan.

Señas generales.

Oficio colegial, pelo castaño, nariz regular, barba ninguna, ojos pardos, estatura 5 pies.
Córdoba 26 de Enero de 1848.—Miguel Tenorio.

COMANDANCIA GENERAL
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 77.

El Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía con fecha 14 del actual me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Director Comandante general del Cuartel de Inválidos de Madrid, en 31 de Diciembre ultimo me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.: No obstante de que me persuado que por el Ministerio de la Guerra habrá V. E. recibido directamente el reglamento que para el gobierno y buen orden del Cuartel y Cuerpo de Inválidos de mi cargo, se ha dignado S. M. mandar observar en 20 del pasado, considero no estará demas acompañar á V. E. ocho ejemplares que incluyo por si tiene á bien escitar el celo de los Comandantes generales de las distintas Provincias de su mando, y estos á los de las armas de los Cantones de su demarcacion, para que las benéficas intenciones de S. M. esplicitamente demostradas en el citado reglamento, puedan llevarse á debido término por los empleados de su gobierno, especialmente por los del ramo de Guerra como mas interesados. En efecto por la ley de 6 de Noviembre de 1837, la Nacion acoge bajo su proteccion á los militares y á los demas españoles que se hayan inutilizado en su defensa, y el maternal corazon de S. M. al reglamentar el Cuartel de Inválidos establecido en esta Corte no limita su número, antes

bien admite á todos los que llenen las condiciones de la citada ley. Y es por cierto bien doloroso que habiendo desgraciadamente producido los pasados disturbios muchísimos amputados y totalmente inutilizados en campaña, sean tan pocos comparativamente los que solicitan su admision, á pesar del buen trato que en todos conceptos reciben, y la preferencia y diferencia con que son mirados, siendo aun mas sensible el ver muchos de los que por razon de su total inutilidad tienen un derecho espedito y que le conocen, se presentan en los caminos, en los sitios mas públicos de los pueblos, y en particular de las capitales, escitando la pública compasion con lamentables plegarias, en menzuga de la Nacion que desea prohiarlos, y befa de su Gobierno que les tiende á todas horas una mano benéfica que les arranque de la miseria, y que ellos rechazan desagradecidos, prefiriendo la vida licenciosa del vago y del mendigo, á las comodidades y libertad bien entendida que en el Cuartel de Inválidos se dispensa, en cuanto no se opone el arreglado sistema y buen orden que en todo Establecimiento público debe observarse. A evitar semejantes males se dirige principalmente mi súplica, por lo mucho que influyen en la corrupcion de la sociedad y relajacion de las costumbres; no dudando por tanto del ilustrado patriotismo de V. E. adoptará las medidas mas eficaces que alcance su autoridad para desterrar el pordiose y la vagancia en el distrito de su digno mando, de todas aquellas personas, al menos á quienes comprenda el beneficio de la espresada ley; y que instruidos los expedientes conforme se previene en los primeros articulos del reglamento, puedan cumplirse las miras verdaderamente maternales de S. M. en bien de aquellos seres desgraciados.—Dispenseme V. E. la confianza en dirigirle este escrito, nacida solo del vehemente deseo que me anima de ver á mi patria feliz, ocupando uno de los primeros puestos que la corresponden entre las naciones civilizadas de Europa, y no dude V. E. de las consideraciones que me merecen sus virtudes, y de mi adhesion á su persona.—Y lo transcribo á V. S. esperando de su celo contribuirá con todo esmero y eficacia á que se cumplan en todas sus partes las miras recomendables que se indican por el espresado E. S. Director general, incluyendole un ejemplar del reglamento que se cita.»

Y deseando secundar las filantropicas miras de S. E. y á fin de librar de la mendicidad y miseria á tantos mutilados é inutilizados absolutamente defendiendo á su Reina y Patria, lo transcribo á V. exitando su celo para que persuada á los comprendidos en esta Real gracia, de las ventajas que se les proporcionan en un establecimiento donde estan tambien asistidos y curados, cursando las solicitudes que al efecto presentan con los documentos correspondientes.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 17 de Enero de 1848.—Francisco Moriones.—Sr. Comandante Militar del Canton de

*Juzgado de primera instancia de la izquierda
de esta Ciudad de Córdoba y su partido.*

Circular núm. 83.

Licenciado D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Juez de primera instancia del Distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y pueblos de su partido, por S. M. la Reina Ntra. Señora (Q. D. G.), &c.

Por mi segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Bartolomé Gonzalez Chaparro, contra quien estoy procediendo criminalmente á virtud de carta orden de la Superioridad del Territorio, por la fuga que ejecutó en la Cuesta del Espino siendo conducido de la villa de Moron con destino al Canal de Castilla donde era confinado; para que dentro del término de 9 dias siguientes al de esta fecha, se presente en estas cárceles, bajo el concepto de que si lo hiciere, le serán oídas sus defensas y administrada justicia en la referida causa; y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia del procesado, he mandado fijar el presente en Córdoba á 21 de Enero de 1848.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de dicho Sr., Antonio de Rueda,

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Puente Genil.

Circular núm. 75.

D. Antonio Lucena, Alcalde Constitucional de esta villa.

Por disposicion del Ayuntamiento de ella, de mi Presidencia, se subasta para su arriendo y presente año los pesos de la misma, con sujecion á el Real decreto de 25 de Octubre último y condiciones que del expediente resultan de manifiesto en la Secretaría de la corporacion, para instruccion de los que gusten interesarse en la subasta, en la que se celebrarán dos remates en los dias 22 y 30 del presente mes, local de las casas consistoriales de esta villa y horas de 10 á 12 de sus respectivas mañanas, advirtiendose no se admitirá postura en el primero que no cubra la cantidad de 500 rs. señalada de tipo; y solamente en el segundo las que se hicieren con el aumento cuando menos del 10 por 100 sobre la suma en que hubiere sido rematado anteriormente. Dado en Puente Genil á 15 de Enero de 1848.—Antonio Lucena.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Montoro.

Circular núm. 82.

D. Pedro Medina Garcia, Alcalde Constitucional, de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose terminado por

la Junta pericial de esta ciudad, el padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el corriente año, se hallará de manifiesto en estas casas capitulares por el término de 8 dias, para que los propietarios, colonos, inquilinos y arrendatarios en este término, puedan acercarse á examinar la evaluacion de productos líquidos verificada por dicha Junta pericial, y hacer las reclamaciones que se les ofrezcan; en la inteligencia que pasado dicho término, no se admitirá recurso de agravio de ninguna clase. Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en Montoro á 19 de Enero de 1848.—Pedro Medina.—Por mandado de dicho Sr.: E. S. I., Juan Antonio Medina.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Bujalance

Circular núm. 88.

D. Rafael Navarro y Castro, Teniente 1.º y Alcalde Constitucional accidental de esta ciudad y Presidente de su Ilustre Ayuntamiento, &c.

Hago saber: que hallandose próximo á vencer en Carnestolendas del presente año las fincas rústicas, urbanas y artefactas que corresponden á los establecimientos de instruccion primaria de esta ciudad, y caudal que administra el Ayuntamiento de la misma, se subastan en renta por tres años, á concluir en igual dia de 51; para cuyos remates se han señalado los dias 29 del presente mes y 6 de Febrero entrante, hora de las 12 en estas salas consistoriales, en cuya Secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones. Y para convocacion de licitadores se fija el presente en Bujalance á 21 de Enero de 1848 —Rafael Navarro.—P. A. D. I. A. C.; José M. de Coca, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Cañete las Torres.

Circular núm. 89.

D. Alonso de Merida Calderon, Alcalde Constitucional de esta villa Presidente de su Ilustre Ayuntamiento, &c.

Hago saber á todos los vecinos y forasteros, hacendados y censualistas en este término, que concluido por la pericial el padron de riqueza sobre que ha de girar el repartimiento de la contribucion Territorial de esta villa en el presente año, se halla de manifiesto en borrador en las casas capitulares, por término de 8 dias contados desde hoy, para que los que se crean agraviados acudan en este tiempo á reclamar lo que se les haya inferido; en la inteligencia que transcurrido este término no serán oídos y pasarán por la evaluacion que los peritos les ha-

yan hecho. Cañete las Torres 23 de Enero de 1848.—Alonso de Merida Calderon.—P. A. D. A.: Francisco J. Borrego, Srio.

Juzgado de primera instancia de la derecha de esta Ciudad de Córdoba y su partido.

D. José Miguel Henares, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del Distrito de la derecha de esta Ciudad de Córdoba y pueblos de su partido, por S. M. la Reina Ntra. Sra. (Q. D. G.) &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad y usufruto de los bienes dote de la Capellanía que en la Iglesia del Convento de Religiosas de Sta. Cruz de esta Ciudad fundó D.^a Catalina de Sotomayor, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta Provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar: pues así lo he decretado por providencia de hoy en autos instruidos en su razon ante el infrascripto Escribano. Córdoba 21 de Enero de 1848.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

D. José Miguel Henares, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del Distrito de la derecha de esta Ciudad de Córdoba y pueblos de su partido por S. M. la Reina Ntra. Sra. (Q. D. G.) &c.

Por el presente, se citan, llaman y emplazan á las personas que se consideren con derecho á la propiedad y usufruto de los bienes dote de la Capellanía que en la Iglesia Parroquial de S. Pedro de esta Ciudad fundó Don Fernando Rodriguez de Cordoba, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este mi Juzgado y Escribanía, por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he decretado por providencia de hoy en autos instruidos en su razon ante el infrascripto Escribano. Córdoba 22 de Enero de 1848.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

Juzgado de primera instancia de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y su partido.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Juez de primera instancia del Distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y su partido, por la Reina Ntra. Señora (Q. D. G.) &c.

Hago saber, como en mi Juzgado y Escribanía del infrascripto pende expediente á instan-

cia de D. Rafael de Martos, y D. Antonio Garcia del Cid. coadministradores del fideicomiso familiar fundado por D. Juan Fernandez de Cordoba, sobre que se saque á la subasta por el término del derecho, el arrendamiento del Cortijo y tierras de Guadamelenas término de la villa de Hornachuelos, para desde primero de Enero de 1849, señalando para su remate el dia 17 de Febrero próximo; y para que tenga efecto se fije este edicto anunciandola, convocando por él á los licitadores que quieran hacer postura, y si para ello necesitasen de algunos conocimientos les serán franqueados por el infrascripto. Dado en Córdoba á 7 de Enero de 1848.—José Genaro de Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de su Sria., Manuel Barranco.

AVISOS.

—o—

PLAZA DE TOROS DE ECILJA.

No habiendo admitido la Sociedad industrial propietaria de la Plaza de Toros de la Ciudad de Ecija, las proposiciones hechas para el arrendamiento que por dos años se anunció para el dia 30 de Diciembre último, ha acordado se saque por segundo término, bajo las condiciones mismas del pliego que estará de manifiesto en las casas y Escribanía de D. Juan Pedro Ensissas y Conde, calle Caballeros núm. 8, y en el acto de la subasta que tendrá lugar el dia 30 de este mes en las casas de su Presidente D. José Antonio Armesto, calle Garcilaso núm. 6, a las 12 de su mañana.

Para de S. Juan próximo en adelante se arriendan unas hermosas casas principales con muchas y buenas habitaciones altas y bajas, graneros, jardín, agua de pié &c., situadas en la plazuela de la Trinidad de esta ciudad núm. 1.^o esquina á la calle de las Campanas; quienquisiere tratar de su renta se acercará á su dueño D. Bartolomé María Lopez, que vive en la Parroquia de S. Andrés calle de los Huevos núm. 9.

Quien quisiere comprar una casa, plazuela de los Olmos ó de los Padres de Gracia, designada con el núm. 1.^o de poblacion, formando esquina á la calle del Queso, que no ha pertenecido á bienes nacionales, podrá acudir á D. Manuel de Gracia, calle del Relox núm. 15, quien tiene en su poder los títulos de pertenencia.

CORDOBA:—Imprenta de D. Juan Manté,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NUM. 12,